

sión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

15893 *ORDEN de 24 de julio de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Departamento de Museos y Patrimonio Histórico (Ayuntamiento de Madrid), con cargo a sus fondos sobre el lote número 148.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Ayuntamiento de Madrid, Departamento de Museos y Patrimonio Histórico Artístico, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, Subastas de Arte, en Madrid, el día 11 de julio de 2001, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote 148: Escuela Española, siglo XX. «Iglesia de Santa Teresa de Madrid». Dibujo. Medidas: 23 x 29 centímetros. Sello de procedencia de la familia Scott.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 70.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

15894 *ORDEN de 24 julio de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para la dirección de actuaciones histórico-artísticas sobre bienes muebles y museos (Patrimonio Nacional), con cargo a sus fondos, sobre los lotes números 440 y 492.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Dirección de Actuaciones Histórico-Artísticas sobre Bienes Muebles y Museos (Patrimonio Nacional), con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «El Remate», en Madrid, el día 4 de julio de 2001, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 440: Helvetius, M. «Oeuvres completes de...». Londres, 1781. 4.º menor. 5 vols. Paginación varia para cada volumen. Encuadernación en piel con tejuelo.

Lote número 492: Encuadernación. Fernández del Pino, Francisco. «Discurso que pronunció en el Supremo Tribunal de Justicia su Presidente... en el día 2 de enero de 1839». Madrid, imprenta nacional, 1839. 4.º 12 p.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de 199.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público

afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15895 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la promoción de los jóvenes.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la promoción de los jóvenes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En Madrid, a 18 de junio de 2001.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto 11/2000, de 5 de mayo, actuando en representación de ésta en virtud de las funciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 10.Uno.19 de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución española, en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias